

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular n.º 172.

Por el Gobierno politico de Valencia se cita á José Barbera y Torrent quinto por el pueblo de Alacesas á fin de que se presente en el mismo á prestar el servicio que le ha cabido en suerte; y por si se encontrare en algun pueblo de los de esta provincia se publica esta citacion en el Boletin Oficial para que llegue á conocimiento del interesado y verifique su presentacion cual debe en el termino preciso para su viage y no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugar. Albacece 28 de Mayo de 1844=José Matias Belmar.=SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 173.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederan á la busca de los reos cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª Instancia de Yeste. Albacete 28 de Mayo de 1844=José Matias Belmar.=SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de José Segovia, natural y vecino de S. Vicente Provincia de Alicante, casado con

Rosa pastor, oficio Albañil, de 27 años; color trigueño, poblado de barba, pelo negro, vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo, sombrero calañees y alpargates.

Señas de Cristobal Mañoz, natural de Huelcar Ovesa, vecino de Nerpio casado con Barbara Garcia Taivilla, trajinante de 32 años, cariredondo, poblado de barba con patilla, vestido con sombrero calañees, dorman con almores calzon corto, con bota andaluza y zapato blanco; suele usar pantalon, y alpargates; monta un caballo negro de la marca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Deseando esta Diputacion llevar á cabo con la posible celeridad el repartimiento de la contribucion del Clero parroquial, para cubrir con los productos de aquella las obligaciones del mismo, acordó en 19 de Abril último la distribucion de 473,638 reales sobre la riqueza Territorial y Pecuaria, y 118,409 rs. sobre la Industrial y Comercial, tomando por vase los cupos asignados á la Provincia en la nivelacion practicada el propio dia respecto de la nivelacion de subsidio industrial y de renta de Utensilios para el primer ramo, y los que con el titulo de subsidio industrial y de comercio, ha facilitado la Intendencia para el 2.º

A su virtud se ha girado el reparto puesto á continuacion, esperando que tan luego como llegue á manos de V. S. disponga se forme y remita á la aprobacion de dicha corporacion el que á ese pueblo corresponde, con las formalidades que á ese prevenidas, sino quiere incurrir en la responsabilidad que indefectiblemente le será exigida no dandole

concluido en el termino de un mes, tiempo que se considera necesario para todas las operaciones, sin perjuicio de las que el Sr. Intendente pueda exigirle por su parte, conforme á las atribuciones que la Ley le concede, por la omision que tenga V. S. en verificar los pagos de las cuotas que se le designan en el siguiente

DEPARTAMENTO.

CUPOS.

PUEBLOS.	Territorial y Pecuaria.		Subsidio, industrial y comercial.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	35748	2	17461	2
Gineta.	9269	16	1283	6
Barrax.	5514	6	608	
Balazote.	4106		534	12
La Roda.	14084	16	3275	8
Fuensanta.	3050		451	8
Lezuza.	7279	4	1166	2
Madrigueras.	7905	4	853	10
Minaya.	8100	12	628	6
Montalvos.	1272	25	76	2
Munera.	5293	24	1205	6
Tarazona.	19067	4	3559	12
Villalgordo del Jucar.	4260	20	748	12
Almansa.	22272	22	3457	8
Alpera.	5976		1293	12
Caudete.	14424	10	3409	4
Montealegre.	7781	14	2076	6
Chinchilla.	13829		5797	2
Bonete.	2376	18	402	4
Fuente-alamo.	2196	18	265	8
Igueruacia.	3599	28	2693	6
Oya-Gonzalo.	1690	18	265	4
Peñas de San Pedro.	9754	16	784	10
Pozo-hondo.	5815	30	412	8
Pozuelo.	8571	14	950	21
Hellin y Agramon.	27972		14810	12
Ontur.	2628	14	1313	4
Lietor.	6267	30	843	9
Tobarra.	15088	2	5973	
Albatana.	4270	24	1470	4
Casas Ibañez.	9628	26	1577	10
Abengibre.	2065	7	481	4
Alatoz.	3190	31	496	8
Alborea.	6129	22	775	8
Alcalá del Jucar.	9004	10	2076	8
Carcelen.	4898	10	1665	
Casas de Juan Nuñez.	1863	10	167	12
Motulleja.	1837	22	432	

Casas de Vés.	7761	4	1518	
Cenizate.	3921	32	374	4
Fuente-alvilla.	3446	13	667	6
Golosalvo.	306	27	67	4
Jorquera.	5797	6	1440	12
Navas de Jorquera.	2945	14	255	2
Mahora.	4622	2	1019	2
Pozo-lorente.	982	27	76	2
Valdeganga.	2483	12	696	4
Villamalea.	4828	13	686	2
Villatoya.	405	22	177	4
Yeste.	13957	17	2595	10
Ayna.	3585		552	6
Eiiche de la Sierra.	9001	28	1513	6
Ferez.	2881	6	941	2
Letur.	4529	4	775	6
Nerpio.	7433	24	1518	
Socobos.	4181	24	598	8
Corral-rubio.	2636	6	363	
Pétrola.	1649	10	294	4
Recueja.	1854	16	461	
Villa de Vés.	3548	8	843	4
Alcaráz y sus aldeas.	18282	20	7294	6
Ballestero.	3241	5	324	
Bonillo.	10129	24	2517	8
Bogarra.	4202	7	432	
Vianos.	7551	18	775	8
Viveros.	2645	18	647	
Bienservida.	2322	20	588	6
Casas de Lazaro.	1873	24	216	
Masegoso y Cilleruelo.	3783	12	514	10
Cotillas.	884	18		
Ossa de Montiel.	1639	10	324	
Paterna.	1952		402	4
Salobre y Reolid.	1846	20	598	8
Riopar.	1687	4	255	
Robledo.	1551	24	628	6
Villaverde.	1148	26	324	
Villapalacios.	2391	28	304	6
Totales.	473638		118409	

La Diputacion que considera á las Municipalidades animadas del mejor espíritu religioso, y persuadidas de la necesidad de que no continúe desatendido por mas tiempo el Clero Parroquial, tiene por inoportuno escitar su celo para que con preferencia á cualquiera otro servicio, den concluidos los repartimientos en el término prefijado; bajo del seguro concepto de que procediendo con la eficacia y actividad que reclama este negocio, nada le dejarán que desear.—Dios guarde à V. SS. muchos años. Albacete 28 de Mayo de 1844.—El P.—José Matias Belmar.—Ramon Peral, Secretario.—SS. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

ART. 53.

Dentro de las doce horas útiles de repartida la correspondencia, deberán los consignatarios presentar el ejemplar de las facturas respectivas á sus consignaciones, jurando al calce de cada uno de ellos, y bajo su firma, estar arregladas y conformés, según su leal saber y entender, salvas las reformas admisibles que acaso hayan ocurrido. Si el consignatario resistiere hacer ese juramento, se registrará toda la carga contenida en la factura, pieza por pieza y con la mayor escrupulosidad.

ART. 56:

El consignatario designado en la factura del remitente de las mercancías, puede renunciar la consignación, con tal que lo ejecute dentro de las doce horas útiles que se le conceden para la presentación de las facturas, y con tal que exhiba estas al tiempo de verificar su renuncia.

ART. 57.

Pasado el termino referido en el artículo anterior sin haber hecho la renuncia, ó no exhibiendo la factura ó facturas respectivas, se entiende que acepta la consignación.

ART. 58.

Si esta fuere hecha á varios individuos de mancomún, la renuncia deberá suscribirse por todos. Si estuviesen nombrados en primero, segundo ó tercer lugar, la renuncia del último en orden equivale á la de todos los que anteceden.

ART. 59.

Si el remitente de los efectos, cuya consignación se renuncia, fuere ciudadano de la República, el administrador pasará la renuncia al tribunal mercantil, y este nombrará dos comerciantes de su confianza para que sirvan de consignatarios.

ART. 60.

Si alguno de ellos renunciase, y el otro admitiese, este solo será el consignatario. Las renunciaciones de estos consignatarios nombrados de oficio, deberán hacerse dentro de dos dias útiles posteriores al de la fecha del nombramiento; pasado ese termino se entiende que aceptan.

ART. 61.

Si los dos nombrados renunciaren, lo avisará el tribunal mercantil al administrador, y este dispondrá la venta en subasta pública de los efectos, y su remate en el mejor postor. Del producto se cobrarán los derechos respectivos, y el resto quedará depositado en el tribunal mercantil á disposición del dueño.

ART. 62.

Si fuere extranjero el remitente de los efectos cuya consignación se haya renunciado, lo avisará oficialmente el administrador al cónsul ó vicecónsul de la nación del remitente, para que dentro del termino designado en el art. 60 conteste si se hace ó no cargo de la consignación; pasado ese plazo se entiende que acepta.

ART. 63.

No aceptando el cónsul ó vicecónsul, se procederá en los términos prevenidos por los artículos 59, 60 y 61.

ART. 64.

Cualquier buque que fondeare en puerto de la República sin objeto de embarcar ó desembarcar artículos de comercio, sino solo para remediar averías ó abastecerse de viveres para la tripulación, será admitido por el tiempo muy preciso al objeto de su arribo; pero bajo la condición de que ha de presentar los documentos de su cargamento, y se ha de tratar con todas las reglas y precauciones establecidas para los buques que llegan destinados á estos puertos. Si se le sorprende trasbordando efectos (cuando no sea con permiso del administrador para almacenarlos durante la carena), será tratado el buque del modo que previenen los artículos 147, 148 y 149 según fuere la clase de los efectos. Cuando la averia sea de tal clase que no pueda el buque continuar su navegación, dará parte el administrador al Gobierno para que en vista de las circunstancias resuelva lo que deba ejecutarse.

ART. 65.

El capitán ó sobrecargo, durante las doce horas útiles que tiene de tiempo para presentar su manifiesto, y los consignatarios en las doce horas comunes y otras á su calce, podrán reformar por los cuales se impone en todos aquellos defectos y 28 de este Arancel en los artículos 24, 26 admitirá reforma alguna la pena de multa; mas no se sobre los cuales está impuesta la del comiso, ni en la de 25 por 100 de aumento de derechos de que habla la parte 2.^a del art. 21, ni en las omisio-

nes de que trata el art. 76; pues recayendo estas penas sobre infracciones notables, cuya omision ó comision no es presumible sea efecto de olvidos ó descuidos involuntarios, no debe tener lugar aquella indulgencia: las reformas expresadas librarán á los causantes de las multas referidas.

SECCION VII.

De la descarga de los buques.

ART. 66.

Cuando el capitán ó sobrecargo del buque pidiere hacer su descarga, cuyo pedimiento hará siempre por escrito, dispondrá el administrador que el comandante de celadores ó un comisionado de la aduana pase á bordo á quebrantar los sellos.

ART. 67.

Para la ejecucion de la descarga, el dependiente ó dependientes del cuerpo de celadores que vayan á bordo, formarán papeletas numeradas correlativamente, que comprendan los fardos, pacas, barriles ó piezas que pasen á tierra en cada lanchada. Estas papeletas, firmadas por el capitán ó la persona que comisione, y por el dependiente de celadores, se reconocerán y confrontarán con la carga por el celador ó celadores, que la reciban en tierra, y si notan desconformidad, darán aviso inmediatamente á los de á bordo para que se reforme en el acto.

ART. 68.

Donde quiera que descubran fraude los celadores de tierra ó los de á bordo, darán parte inmediatamente á la aduana para las providencias ejecutivas que correspondan.

ART. 69.

Si la descarga no se concluyere en el mismo dia, se repetirá la operacion de sellar las escotillas y mamparos.

ART. 70.

Si alguna vez aparecieren quebrantados los sellos de las escotillas y mamparos, sin que el comandante de celadores ó comisionado de la aduana haya pasado á bordo para ejecutar esta operacion, permanecerá el comandante ó comisionado en el buque, y dará parte del suceso al administrador con uno de los celadores. El administrador dispondrá que en el mismo dia y sin interrupcion, se

verifique la descarga á costa del capitán ó sobrecargo, mandando á bordo la gente necesaria para ello. Sin perjuicio de esta operacion, el administrador dará parte al juez respectivo para que forme la correspondiente sumaria averiguacion: si de ella apareciere que el quebrantamiento de los sellos no fue por algun accidente imprevisto é inevitable, se castigará el delito con la pena correspondiente segun derecho, contra el capitán ó sobrecargo y su buque.

ART. 71.

Tambien se ejecutará la descarga con la prontitud prevenida en el articulo anterior y por cuenta de quien corresponda, cuando el capitán ó sobrecargo no presentare el pliego cerrado que debe traer, ó el manifiesto que conduce suelto, ó se haya perdido la correspondencia que traia, ó cuando hubiese acontecido pérdida ó venta de efectos en el viaje por los casos de que trata el art. 48; debiéndose por regla general redoblar en tales casos la vigilancia y precauciones, para impedir que á pretexto de semejantes ocurrencias se intente cometer algun fraude.

ART. 72.

Aun antes del pedimento y licencia de descarga, podrá el comandante de celadores ó el comisionado de la aduana, permitir la conduccion á tierra de los equipajes de los pasajeros que lo soliciten: tambien podrán reconocerse dichos equipajes sobre el muelle por el comandante de celadores, previo permiso del administrador, como explica el articulo que sigue.

ART. 73.

La ropa y los pequeños útiles del uso personal de los pasajeros, serán libres de derechos, declarándolo así el administrador á continuacion del pedimento de despacho que cada pasajero deberá presentar, con declaracion de los objetos que componen su equipaje: todo lo que en ese pedimento conste, y no pertenezcan á lo que este articulo declara libre de derechos, los pagará dobles: todo lo que aparezca y no se haya declarado en el pedimento, será decomisado. Igual pena se impondra en todos casos en efectos estancados, sea cual fuere la cantidad, y ademas se incurrirá en las multas correspondientes si no hace denuncia de ellos el interesado al pedir el despacho de su equipaje.

(Se continuará.)

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.

Indice de las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares insertas en este Boletín Oficial en el mes de Mayo de 1844.

Número 53.

Gobierno Político: Circular núm. 127 Insertando el Real Decreto sobre el modo y forma de hacer la Sustitucion en el Servicio Militar y circunstancias que han de tener los Sustitutos.

Otra decretando una quinta de 500 hombres para el reemplazo del Ejército.

Otra Circular n.º 128 insertando otro Real Decreto mandando se admitan por el Gobierno recursos extraordinarios contra las providencias de las Diputaciones Provinciales, en la aplicacion de la Ley de reemplazos.

Número 54.

Gobierno Político: Circular n.º 129: para la abrogacion de ciertos efectos robados en el Juzgado de Valdepeñas.

Otra n.º 130: Real orden para el arreglo de los Sueldos que han de percibir los Dependientes del ramo de proteccion y seguridad publica, y acompañando la plantilla.

Otra n.º 131: insertando otra que previene se puedan franquear los depositos literarios que existen en los Archivos del Reyno con las prevenciones que se espresan.

Otra n.º 132: para que D. Javier de Quinto se encargue de la Administracion del Boletín oficial de Instruccion Publica.

Otra n.º 133: previniendo no se esija cantidad alguna por estender ni refrendar las Pasaportes.

Otra n.º 134: Inserta la comunicacion del Gefe Político de Gerona, que le participa haber sido pasados por las armas siete calistas.

Otra n.º 135: Insertando el Real Decreto aprobando el reparto de los Quintos que han correspondido á cada Provincia.

Intendencia de Rentas: Circular. Real orden aclarando la correspondiente acerca de los derechos de Patronatos pertenecientes á Comunidades.

Número 55.

Gobierno Político: Circular n.º 136: acompañando las Alocuciones de los SS. Gefe Político y Junta de beneficencia de Zaragoza con motivo del incendio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de dicha Ciudad.

Otra n.º 137: mandando que los Alcaldes participen cada ocho dias el estado en que se encuentre el orden publico.

Otra n.º 138: recordando la remesa de los Estados de la espendicion mensual de documentos de seguridad publica.

Intendencia de Rentas Circular: Inserta una Real orden para que se circulen nuevamente las Reales Ordenes de 9 de Febrero de 1833 y articulos de la de 8 de Junio de 1805 sobre denucios de contrabandos.

Diputacion Provincial: Circular mandando se remitan las cuentas del Culto y Clero.

Ministerio de Administracion militar: Anuncio de Subasta de suministro de pan y pienso para las tropas del tercer distrito.

Número 56.

Gobierno Político Circular, n.º 139: Insertando una Real orden que manda se forme el Modelo de Cuentas de caudales de los Pueblos, y acompañia el referido Modelo

Intendencia de Rentas: Circular una Real orden por la que se nombra á D. Miguel Garcia Camba visitador general de la Renta del Papel Sellado, y comunicacion del mismo de haber dado principio á la visita.

Comandancia General: Real orden declarando la pensio que han de gozar las viudas de Coronales que gozaban sueldo de 60 rs. ú otro mayor.

Número 57.

Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia: Anuncio para la subasta de las obras del Edificio de dicho Superior tribunal.

Gobierno Político: Circular n.º 140: Recordando á los Impresores y Libreros el deber que tienen de darse á conocer como tales en el Gobierno Político

Otra n.º 141 Real orden mandando que se alce el estado excepcional.

Otra n.º 142: recomendando la suscripcion al Periodico titulado. El amigo del pais.

Otra n.º 143: para la busca y captura de José Plá natural de Fuente-Alamo desertor del Regimiento Caballeria de Leon n.º 7.º

Otra n.º 144: para la de los efectos robados y personas que espresa para remitirlos al Juzgado de 1.ª Instancia de Almagro.

Otra n.º 145. para que se les permita el uso de Armas permitidas á los espendedores de la Sal.

Otra n.º 146: Comunicando la Real orden por la que se nombra Visitador General para la Administracion de la Renta del Papel Sellado á D. Miguel Garcia Camba.

Otra n.º 147: Real orden que previene que los recibos de Suministro hechos por los pueblos se presenten para el 15 del mes siguiente al del suministro á las Diputaciones Provinciales.

Ministerio de Administracion militar: Edicto de subasta de Provisiones de pan y pienso para las tropas de 9.º Distrito.

Otra de venta de bienes nacionales en subasta de 18 y 19 de Abril.

Número 58.

Gobierno Político: Circular n.º 148: previniendo la formacion del Registro n.º 2.º de los vecinos contribuyentes segun el que acompaña.

Otra n.º 149: Recordando la remesa de las noticias pedidas sobre monumentos y obgetos artisticos.

Otra n.º 150: que manda que en el termino de ocho dias remitan los Alcaldes las cuentas de proteccion y seguridad Publica.

Otra n.º 151: Real orden que manda que todos los Maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografia adoptada por la Real Academia Española.

Loterias Nacionales: Anuncio de una nueva combinacion para la venta y comision de billetes en un sorteo mensual.

Ministerio de Administracion militar: Edicto para la subasta del suministro de Pan y pienso para las tropas del 8.º Distrito.

Otra para la de Utensilios de las del 9.º Distrito.

Número 59.

Gobierno Político: Circular núm. 152: acompañando los Repartimientos para el socorro de los Pre-

los pobres y dotacion de Alcaldes de las carceles de las cavezas de Partido de esta Capital, Chinchilla y Hellin.

Otra núm. 153: Inserta el Real Decreto de nombramiento de Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en D. Pedro José Pidal.

Otra núm. 154: Otro admitiendo la renuncia de dicho Ministerio del Marques de Peñaflores.

Otra núm. 155: Otro ya inserto en la núm. 128 sobre resoluciones de las Diputaciones Provinciales.

Otra núm. 156: para que los Alcaldes encarguen persona que recoja las documentos de Proteccion y seguridad publica, remitiendo una nota de las Posadas, Tiendas, Tabernas &c.

Otra núm. 157 comunicando el Real Decreto inserto en Circular núm. 127 sobre ordenar una Quinta de 500 hombres.

Ministerio de Administracion Militar: Edicto de Subasta del Suministro de Pan y pienso de las tropas del 4.º Distrito.

Otra comunicando la Real orden sobre las reglas que se han de observar cuando se presenten á liquidacion los suministros.

Número 60.

Gobierno Politico: Circular núm. 158: para que los Alcaldes remitan los Estados de espendicion mensual de Documentos de proteccion y seguridad publica con arreglo al modelo que acompaña.

Otra núm. 159: Comunicando el Real Decreto inserto ya en el Boletín oficial circular núm. 135 sobre señalamiento de hombres para la Quinta.

Otra núm. 160: Real orden mandando que la Exposicion publica de los productos de la Industria española quede aplazada para la Primavera de 1845.

Otra núm. 161: Real orden que autoriza á los Gefes Politicos para la formacion de partidos de proteccion y seguridad.

Otra núm. 162: otra Real orden declarando que los individuos del Clero no estan sujetos á contribuir para el Culto parroquial.

Exposicion de la Diputacion Provincial felicitando á S. M. en su transito por esta Capital.

Intendencia de Rentas: Circular insertando la Real orden que manda que los Intendentes comparezcan á los censatarios á extinguir sus descubiertos.

Otra que conviene se indague si existe en esta provincia el poseedor de titulo de Conde de Roca Marti, ó sus bienes.

Ministerio de Administracion Militar: Edicto de subasta de suministro de Pan y pienso para el Decimo Distrito militar.

Otro de lo mismo por el 11.º Distrito militar.

Comandancia General: Real orden comunicando el nombramiento de segundo cabo de Valencia hecho en D. Fermin de Espeleta.

Diputacion Provincial: Repartimiento ó distribucion de los 772 hombres que han correspondido á esta Provincia en la presente Quinta y el sorteo de decimas.

Boletín extraordinario.

Gobierno Politico: Circular número 163: Encarga se dirijan al Administrador de correos para la suscripcion al Boletín oficial de Instruccion publica.

Otra número 164: Real orden mandando no se de curso á ninguna solicitud de duplicacion de titulo de Profesores de Instruccion Publica que no sea remitida por conducto del Gefe Politico.

Anuncio llamando acredores á los bienes de una Capellania en Almansa.

Intendencia de Rentas: Circular para la remesa de Libros y papeles de las fabricas y Hermitas del clero secular.

Ministerio de Administracion militar: Edicto de subasta de Suministros para las tropas del 12.º Distrito.

Continua el Arancel de Aduanas de Megico.

Número 62.

Gobierno Politico: Circular número 165 inserta los Repartimientos aprovados de los socorros para presos pobres y dotacion de Alcaldes de las carceles de Almansa, Casas Ibañez y la Roda.

Otra número 166: comunica la Real orden que previene la busca y captura de las personas anotadas en la lista que acompaña comprometidas en la revolucion de Cartagena.

Continua el Arancel de Aduanas de Megico.

Número 63.

Gobierno politico: Circular número 167: Avisa se suscribe en este Gobierno Politico á la segunda serie del Boletín oficial de minas.

Otra número 168: Comunicando el nombramiento de Visitador general y recaudador de la renta del Papel sellado en D. Miguel Garcia Camba

Otra número 169: para la busca y captura de José Carrion Valdés del Juzgado de Almansa.

Otra número 170: Acompaña el estado de las obras de la Carretera de Madrid á Valencia y Barcelona hechas en el mes de Marzo.

Otra número 171 desaciendo algunas equivocaciones padecidas en el reparto de socorros de presos del Partido de la Roda.

Diputacion Provincial: Circular señalando los dias que los partidos han de presentar los Quintos para su admision.

Número 64.

Intendencia de Rentas Circular para que no se proceda á nueva subasta en quiebra siempre que por los interesados se presenten las Cartas de pago, dando conocimiento á la Administracion general de Bienes nacionales.

Otra que se halla inserta en Circular número 168, sobre nombramiento de Visitador de la renta del Papel sellado.

Otra acompañando las Reales ordenes que rigen para procederse con arreglo á ellos á los Repartimientos de Contribuciones publicas y la del culto y Clero.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Edicto del Juez de 1.ª Instancia de Almazan llamando á Nicolas Arce natural de la Gineá.

Continua el Arancel de Aduanas de Megico.

Número 65.

Gobierno Politico: Circular número 172 Citacion á José Barbera y Torrent Quinto por la Provincia de Valencia para que se presente á servir su plaza.

Otra número 173 para la busca y captura de Cristobal Muñoz natural de Huelcar-Ovesa y José Segobia de S. Vicente, reos reclamados por el Juzgado de 1.ª Instancia de Yeste.

Diputacion Provincial: Circular acompañando el Repartimiento de la Contribucion del culto y clero.

Continua el Arancel de Aduanas de Megico.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.